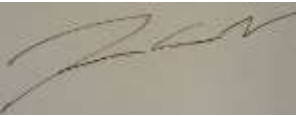


CONSTANCIA. 2 de agosto de 2021, la demandada en este proceso fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 09 de junio de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de junio de 2021 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución,



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELKIN GERMAN HERRERA TIRADO
DEMANDADO	MARIANA GRAJALES JARAMILLO
RADICADO	17001-40-03-001-2021-00192-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial **ELKIN GERMAN HERRERA TIRADO** formuló demanda ejecutiva en contra de **MARIANA GRAJALES JARAMILLO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representada en una letra de cambio N° LC21112618864 con vencimiento el 12 de marzo de 2019, por valor de \$ 1.857.000, y en la que se estipuló el pago de intereses de plazo sin estipular porcentaje y de mora a la tasa máxima legal, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del doce (12) de abril de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la demandada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 09 de junio de 2021 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del señor **ELKIN GERMAN HERRERA TIRADO** contra **MARIANA GRAJALES JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de un millón ochocientos cincuenta y siete mil pesos (\$1.857.000) por concepto de capital respaldado en la letra de cambio N° LC21112618864 con fecha de vencimiento el 12 de marzo de 2019
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 13 de marzo de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio LC21112618864.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **MARIANA GRAJALES JARAMILLO** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de ciento treinta y siete mil pesos (\$137.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

¹ Publicado por estado No. 130 fijado el 05 de agosto 2021 a la 7:30 am.



LFMC
Secretaria Ad Hoc

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7c2881cd65d222099eb580f3eb8602150978bab3d0dabe124eb
81a60fdbf503**

Documento generado en 04/08/2021 02:36:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>